

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. DAVID EUGENIO ELIZONDO CANTÚ,

UNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES

Presidenta del H. Congreso del Estado.

Presente.-

con fundamento en los artículos 35, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta H. Legislatura para someter a consideración de la misma, que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, tenga a bien iniciar ante el Congreso de la Unión la presente iniciativa de Reforma a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 170, fracción II, IV y V; lo anterior, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la reforma contenida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de junio de 2011, la cual establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, comparezco ante este Honorable Congreso a fin de exponer la siguiente iniciativa de reforma de ley.

La propuesta se fundamenta en un amplio reconocimiento de los derechos humanos, dando carácter constitucional a todos, con lo que deben considerarse incluidos, tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en el texto, como los consagrados en los tratados internacionales de los que México es parte. (Dictamen de Reforma en Derechos Humanos, 2011).

Ello guarda íntima relación con la reforma al tercer párrafo del artículo 4 del Pacto Fundamental, de fecha 13 de octubre de 2011, cuyo texto señala que: toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Ahora bien, el párrafo noveno del mismo precepto constitucional refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera, se vincula con lo dispuesto en el artículo 133 de la Carta Magna, donde se hace referencia a que los tratados internacionales son la Ley Suprema de toda la Unión; es así que la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman parte de la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos; por ende protegen a la persona humana bajo un principio conocido como *pro persona*.

La Ley Federal del Trabajo, en su Título Quinto, Artículo 170, establece que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. [...]

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III. [...]

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

[...]

En este sentido, se torna necesario ampliar el periodo, de licencia por maternidad, vigente en la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para que en lugar de cuarenta y cinco (45) días, se otorguen seis (6) meses, dado que resulta una obligación del Estado garantizar que la lactancia materna sea eficaz; y cumpla

con los derechos humanos señalados en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ampliar el plazo de licencia favorecerá a las niñas, niños y madres con una protección más amplia, ya que organismos internacionales como la OMS se han pronunciado respecto a que la leche materna es el único alimento durante los primeros seis meses de vida para la prevención de complicaciones en el infante y la madre.

La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses y se ha demostrado que 45 días posteriores al nacimiento del bebé no es un plazo suficiente para garantizar una lactancia materna eficaz, ya que si la madre es primigesta, en muchas ocasiones aún está en periodo de adaptación. No es aceptable que deba retornar a sus actividades laborales y/o académicas en el plazo que establece la ley actualmente.

Aunque se establece en la legislación federal que se deben otorgar facilidades a las mujeres lactantes, en la práctica y contexto real esto no se lleva a cabo. Ello en perjuicio para las madres y sus hijos.

Es así que la modificación al párrafo segundo del artículo 170 de la legislación laboral vigente, impactará favorablemente a la comunidad, no sólo fortalecerá la salud de la madre y el niño, sino que además se reflejará en el área laboral y económica del país, porque contará con mujeres enfocadas en sus labores. Así mismo, la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, será un eje rector para leyes u ordenamientos generales, federales, nacionales y locales en pro de una salud pública que beneficiará a las futuras generaciones y al desarrollo armónico del país.

La leche materna es la primera comida natural para los lactantes, aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.(OMS, 2017)

La leche materna fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, aporta al niño las defensas que darán consistencia a una salud que lo acompañará toda la vida; lo que lo protegerá de enfermedades infecciosas y crónicas.

La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades. Estos efectos son mensurables tanto en las sociedades con escasos recursos como en las sociedades ricas. (Kramer, 2001).

La lactancia materna es un acto natural, pero al mismo tiempo es un comportamiento aprendido, que por lo tanto, requiere de tiempo suficiente. Numerosas investigaciones han demostrado que las madres necesitan apoyo activo para iniciar y mantener prácticas apropiadas de lactancia materna. (OMS, 2017).

La OMS y el UNICEF lanzaron en 1992 la iniciativa “Hospitales amigos de los niños”, con el fin de fortalecer las prácticas de las maternidades en apoyo de la lactancia materna. La base de la iniciativa son “los diez pasos hacia una feliz lactancia natural”, que se describen en la declaración conjunta de la OMS y el UNICEF, titulada Protecting, Promoting and Supporting Breastfeeding. Las pruebas de la eficacia de los diez pasos se han resumido en una revisión científica. (OMS, 2017).

El artículo 6, fracción V, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, en vigor, establece que se deberá impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño”. Sin embargo, se trata de una adecuación todavía pendiente, no obstante que a la fecha, han transcurrido 25 años. En virtud de lo anterior, y so pena de seguir arrastrando una demora ya costosa y lamentable, la legislatura neoleonesa deberá hacer suya esta iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 170, fracciones II, IV y V.

La iniciativa “Hospitales amigos de los niños” se ha aplicado en aproximadamente 16,000 hospitales de 171 países y ha contribuido a mejorar la adhesión a la lactancia materna exclusiva en todo el mundo. Aunque la mejora de los servicios de maternidad ayuda a aumentar el inicio de la lactancia materna exclusiva, para que las madres no la abandonen, es necesario el apoyo del patrón, de todo el sector salud, así como la colaboración interinstitucional en los tres órdenes de gobierno. (OMS, 2017).

La misma OMS promueve activamente la lactancia natural como la mejor forma de nutrición para los lactantes y niños pequeños. Se señala así mismo que las leyes

para proteger la lactancia materna son inadecuadas en la mayoría de los países. (OMS, 2017)

“La Red Internacional de Grupos Pro Alimentación Infantil (IBFAN) pugna por que aumente el número de países que mejoran y hacen cumplir la legislación vigente, y así la lactancia materna tenga mejores oportunidades y salve más vidas”, señala Annelies Allain, Directora de la IBFAN. La lactancia materna puede salvar la vida a millones de niños y niñas y prevenir enfermedades graves. (OMS, 2017)

Mientras que a nivel mundial las tasas de lactancia materna no disminuyen, sino que en muchos países incluso han aumentado en la última década, en México, el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé es de 14.4%, lo que coloca al país entre los últimos lugares de Latinoamérica en este rubro, junto con Puerto Rico. (OMS, 2017).

El artículo 132, fracción XVIII, de la Ley Federal del Trabajo, establece que es obligación de los patrones:

Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.

En el caso de la NOM-045-SSA2-2005, se establece:

5.5.2 Se debe promover que el lactante se alimente exclusivamente con leche materna a libre demanda hasta el cuarto o sexto mes de vida y, si es posible, después de esta edad, además de otros alimentos, continuar la lactancia materna hasta el año de edad.

5.5.3 Se debe explicar que la lactancia materna exclusiva implica que no es necesario brindar ningún otro líquido.

Ahora bien, cumplir con la difusión de la Norma Oficial Mexicana es crear conciencia colectiva sobre un tópico de salud, que nos atañe a todos los mexicanos, además fortalecerá el desarrollo económico del país al tener una población sana y productiva; por consiguiente, esta iniciativa sugiere dejar sin efectos lo dispuesto en la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, pues al ampliar el plazo

de descanso, resulta innecesario incorporar las condiciones o momentos para la lactancia comprendida en la jornada laboral.

Existen diversas teorías psicológicas que fundamentan la importancia que cobra el acercamiento de los padres con sus hijos; ese vínculo afectivo se establece principalmente durante el primer año de vida; sin embargo, continúa desarrollándose más allá de la niñez.

El vínculo afectivo es una de las bases fundamentales del desarrollo emocional del infante. El desarrollo de los sentimientos es el medio a través del cual los seres humanos configuramos nuestra personalidad; son esos mismos sentimientos los que nos disponen a toda relación; en éstos se construyen lazos, uniones de cariño, comprensión, tolerancia, aceptación, apoyo y comunicación, fundamentales en las relaciones que se establecen entre los padres, los hijos y la comunidad en general.

Algunas ventajas de la lactancia según (Hogg, T., 2001) son:

1. El amamantamiento fortalece una relación especial entre la madre y su bebé.
2. La lactancia, a nivel biológico, ayuda a lograr el desarrollo del recién nacido a través de proteínas y anticuerpos que lleva la leche e inmuniza al bebé.
3. El amamantamiento satisface las necesidades de amor, sustento, protección, confianza y vínculo;
4. La leche materna es muy importante en los primeros meses de vida, fundamental y vital para el recién nacido.

En cuanto a los beneficios de orden psicológico, a nivel emocional el mismo (Hogg, T. 2001) señala que el calor del cuerpo de la madre brinda seguridad y apego al bebé. Y le atribuye otras ventajas como:

1. Favorecer el vínculo afectivo entre la madre y el hijo.
2. Existe menor incidencia de depresión posparto dado que la lactancia produce una mayor sensación de bienestar en la madre y mejora su proceso emocional.

3. Los bebés que toman pecho desarrollan una personalidad segura e independiente.
4. La lactancia permite tranquilizar y dar consuelo al bebé, en cualquier momento.

Por otra parte, en la práctica educativa preescolar, a través de la entrevista, se puede detectar información relevante relacionada con el contexto socio familiar del infante, específicamente sobre los antecedentes del desarrollo y de la dinámica familiar. El Programa de Preescolar 2011, Guía de la Educadora, vigente a la fecha, recoge esa experiencia y establece que aquellos alumnos que fueron suficientemente amamantados y pasaron mayor tiempo en convivencia con sus padres, al incorporarse al contexto escolar:

1. Usan un lenguaje con un nivel de generalidad más amplio y con referentes distintos a los del ámbito familiar.
2. Desarrollan un vocabulario cada vez más preciso, extenso y rico en significados.
3. Explican las ideas o el conocimiento que se tiene acerca de algo en particular, los pasos a seguir en un juego o experimento, sus opiniones personales sobre un hecho natural, tema o problema; se trata de una práctica que implica el razonamiento y la búsqueda de expresiones que permitan dar a conocer y demostrar lo que se piensa, los acuerdos y desacuerdos que se tienen con las ideas de otros, o las conclusiones que derivan de una experiencia; además, son el antecedente de la argumentación.

Investigadores como Guerra y Mujica (1999), Planells P. (2000) y Martín y Mohr, (2000) han encontrado que los niños suficientemente amamantados muestran mayor facilidad para desarrollar sus habilidades del lenguaje, mientras que, por lo general, la aparición de problemas de lenguaje se relacionan con un destete inadecuado.

Dentro de la Teoría Humanista, las aportaciones de Maslow al mundo de la psicología impactan sobre la motivación humana, posteriormente ampliada por otros teóricos. Maslow formuló una jerarquía de las necesidades humanas y su teoría

defiende que conforme se satisfacen las necesidades básicas, los seres humanos desarrollamos necesidades y deseos más elevados.

La jerarquía de necesidades de Maslow se describe a menudo como una pirámide que consta de 5 niveles: Los cuatro primeros pueden ser agrupados como necesidades del déficit (Deficit needs); mientras que al nivel superior se le denomina como una necesidad del ser o de realización (being needs). La idea básica de esta jerarquía es que las necesidades más altas ocupan nuestra atención sólo una vez se han satisfecho las necesidades inferiores de la pirámide.

Según la pirámide de Maslow, en el primer nivel se encuentran las **necesidades Fisiológicas básicas**: respirar, beber agua, dormir; regular la homeostasis o equilibrio (ausencia de enfermedad), comer, liberar desechos corporales, necesidad sexual.

En el segundo nivel se hallan las necesidades de Seguridad: seguridad física, empleo, ingresos y recursos; seguridad moral y fisiológica; seguridad familiar, salud; seguridad contra el crimen, propiedad personal, autoestima.

Satisfechas las necesidades de los niveles anteriores, vienen las de Afiliación: desarrollo afectivo del individuo, asociación, participación y aceptación, amistad, afecto y amor.

A continuación vienen las necesidades de Reconocimiento, relacionadas principalmente con la autoestima.

Finalmente aparecen las necesidades de Autorrealización, las más elevadas, cuya satisfacción tiene que ver con la realización personal, el encontrar un sentido a la vida mediante el pleno desarrollo del propio potencial.

Sobre su pirámide de necesidades, Maslow establece que a medida que las necesidades de los niveles inferiores van siendo satisfechas o logradas, surgen otras de un nivel superior o mejor. Así, en la última fase se encuentra la "autorrealización" que no es más que un nivel de plena felicidad o armonía.

Si observamos detenidamente cada nivel, es fácil descubrir la importancia de una adecuada y completa lactancia como condición para satisfacer las necesidades de los tres primeros niveles: alimento, seguridad, autoestima, vínculo afectivo, de amor y aceptación.

El mismo psicoanálisis, al caracterizar la llamada “etapa oral”, establece la imperiosa necesidad de que la madre alimente a su hijo en los tiempos debidos, sin atrasos que puedan ocasionar que el niño se sienta frustrado, con hambre y desatendido. Al desarrollarse, este niño crece igualmente frustrado, con una personalidad negativa, pesimista y cuando adulto se puede convertir en una persona sarcástica, envidiosa e insegura.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este H. Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170 [...]

I [...]

II. Disfrutarán de un descanso de seis meses posteriores al parto, en atención al principio del interés superior de la niñez y *pro persona*, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo responsabilidad del patrón enterar a la trabajadora sobre este derecho. El requisito para otorgar el plazo antes señalado será que la madre trabajadora acredite mediante certificado médico correspondiente que cumple con la lactancia materna o que sigue las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, justificando lo anterior mediante carta expedida cada dos meses por médico certificado.

SEGUNDO: Se deroga la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se reforma por modificación la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al setenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones legales correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Estado efectuará las reformas necesarias y pertinentes a fin de legitimar la igualdad de derechos del patrón, salvaguardando los principios materiales de justicia social, y otorgar a aquél los estímulos fiscales que compensen los efectos de la presente reforma.